En la muy noble e leal çibdad de Lorca
beynte e dos dias del mes de junio año
del nasçimiento de nuestro señor ihesu
christo de mill e quinientos e quarenta años
ante el muy noble señor el liçençiado don Gomez
de Haro alcalde mayor en esta dicha çibdad por
el muy magnifico señor el liçençiado Hernando Beçerra
corregidor e juez de residencia en esta dicha
çibdad e en las çibdades de Murçia e Carta
gena con sus tierras por sus magestades e
[illegible] de [illegible] lugar [illegible]
[illegible] e junta mi escrivano de esta dicha çibdad
e del numero de ella e los testigos yuso escriptos pa
resçio presente Diego de Leyba regidor e vezino
de esta dicha çibdad e en nombre de ella mostro
e presento una carta e provision real sobre
[illegible] para que se
dexe sacar el pan conforme a las leyes libremente
segund que en la dicha provision se contiene
de sus magestades sellada con su real
sello e refrendada e firmada de [illegible]
[illegible] librada de algunos de
los señores del su muy alto consejo segund
que por ella paresçe a que me refiero e
porquanto esta dicha çibdad tiene nesçesidad
de poner [illegible] de la dicha provision [illegible]
[illegible] estando fuera
de esta dicha çibdad [illegible] se podria
perder e [illegible] por fuego
e por agua e por otro caso fortuito
[illegible]
portanto que pedia e pidio al dicho señor alcalde
mayor que mande a mi el dicho escrivano que de la dicha
provision un treslado en publica forma
[illegible] signado de mi signo [illegible]